

esta manera la participación de la sociedad recurrente, esto es, el debido proceso en el curso de toda la actuación administrativa.

De otra parte, respecto a la presunta vulneración del derecho de propiedad privada que alega la recurrente, se advierte que en el recurso no se exponen argumentos que soporten dicha afirmación.

Al respecto, es preciso señalar que la delimitación de la unidad de actuación urbanística tiene como finalidad la de establecer el área que deberá ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento, acción que se ejerce a partir de la regulación del uso racional del suelo. Todo con observancia de las normas urbanísticas regulatorias del reparto equitativo de las cargas y beneficios y que necesariamente incorpora la función social de la propiedad, en virtud no solo del mandato contenido en el 58 de la Constitución Política, también en cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 388 de 1997, que regulan entre otros objetivos, los referidos a: “2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, (...), así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes”, y “5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”.

De igual manera, es de precisar que la unidad de actuación urbanística se desarrolla con fundamento en los principios de ordenamiento del territorio establecidos en la misma ley: 1. *La función social y ecológica de la propiedad*, 2. *La prevalencia del interés general sobre el particular*. 3. *La distribución equitativa de las cargas y los beneficios*”.

Conforme a lo señalado, se concluye que no están llamadas a prosperar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de IMPROSID S.A., contra el Decreto Distrital 105 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020, por la señora Nohelia Castrillón Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.307.715.

ARTÍCULO 2°. Negar las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto Distrital 105 de 2020 por la señora Andrea del Carmen Maldona-

do Aparicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.738, en calidad de representante legal de la sociedad IMPROSID S.A., identificada con el NIT 830.015.679-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar el contenido del presente decreto a la señora Nohelia Castrillón Castrillón, en la Calle 117 N° 70G – 39 de la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico nohelia444@hotmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Notificar el contenido del presente decreto a la señora Andrea del Carmen Maldonado Aparicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.559.738, en calidad de representante legal de la sociedad IMPROSID S.A., identificada con el NIT 830.015.679-7, en la Avenida Ciudad de Quito N° 78 - 84 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos gerencia.improsid@gmail.com e improsidsa@hotmail.com conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Publicar el presente decreto en el Registro Distrital, en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con los artículos 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011 y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN DE 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
- UAEC

Resolución Número 0920 (Octubre 9 de 2020)

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento y autorización de

desplazamientos, gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital"

EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, en ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Directivo de la UAEC, el literal c) del numeral 3 del artículo 11 y numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Distrital 206 del 21 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 257 de noviembre 20 de 2006 la entidad fue transformada en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAEC, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo No. 003 de 2012¹, expedido por el Consejo Directivo de la UAEC, tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico y facilitar el acceso a la información geográfica y especial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la UAEC, así como los principios de la contratación estatal y lo dispuesto en el artículo 22 del acuerdo 003 de 2012, la entidad puede acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007², y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015³.

Que a través de la Resolución 0007 de 2011, expedida por la UAEC, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y

¹ "Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones";

² "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

de apoyo a la gestión, la cual se ha venido actualizando conforme a distintos criterios macroeconómicos.

Que en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "BOGOTÁ UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", se estableció como objetivo central la consolidación de un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades. Así mismo prevé a Bogotá integrada a través de la creación de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que el artículo 129 del plan de Desarrollo 2020 - 2024 modificó y amplió el objeto y funciones de la UAEC, especialmente las relacionadas con la autoridad, gestor y operador catastral, ampliando su ejercicio a cualquier lugar del territorio nacional, que le permita establecer sedes, gerencias o unidades de negocio, con fundamento en esto, se hace necesario reglamentar los gastos de desplazamientos y manutención para los contratistas, que en cumplimiento del objeto contractual deban desplazarse fuera de la sede en donde habitualmente desarrollan las actividades.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 estableció que el servicio público de gestión catastral tiene como propósito la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito siendo la gestión catastral prestada, entre otros, por gestores catastrales, quienes estarán encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la mencionada ley, el Decreto 148 de 2020 reglamentó el marco de la gestión catastral, con el fin de especificar las condiciones generales de este servicio público, teniendo como finalidad atender la necesidad del país, en cuanto a contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.

Que el artículo 82 de la ley 489 de 1998 establece que las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos, en este mismo sentido el artículo 72 de la propia ley 489 de 1998 determina que la dirección y

administración estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas, que implica la ampliación de las funciones de la UAECD, se requiere prever el desplazamiento de contratistas fuera de la ciudad de Bogotá, D.C., para desarrollar actividades en cumplimiento del objeto contractual, por lo cual se hace necesario el reconocimiento en dinero de los gastos de desplazamiento en cualquier modalidad de transporte, así como la manutención y/o hospedaje en que incurren éstos, que garantice el trato digno, así como eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin que ello menoscabe o desmejore sus condiciones económicas.

Que, por lo anterior se hace necesario establecer una escala para el pago de los gastos antes mencionados, así como los requisitos para el trámite y pago de los mismos, circunstancia que sobre el particular se ha pronunciado el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 175461 de fecha 2 de agosto de 2017, en el cual señala:

“(…) los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

En este orden de ideas, la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, entre otros.(…)

(…) El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios.

Ello significa que las partes están en libertad de con-venir las cláusulas o estipulaciones del contrato según

sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.(…)”

Que, mediante Resolución 808 de 2012, “*Por medio de la cual se hacen algunas delegaciones*” en su artículo primero delegó al Gerente de Gestión Corporativa, la ordenación del gasto en materia contractual y en el artículo cuarto, la facultad de celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la entidad, por lo cual los asuntos de regulación de los contratistas de prestación de servicios corresponden a ese despacho.

Que en los contratos de prestación de servicios se puede pactar el pago de gastos de desplazamiento, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

Que, por lo anterior, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la autorización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte de los contratistas de la UAECD en los diferentes municipios del territorio nacional, así como su legalización.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar el Reglamento para los gastos de desplazamiento de los contratistas de prestación de servicios de la UAECD, siempre que se encuentre pactado en el respectivo contrato, y que deban prestar sus servicios y/o funciones fuera de la sede o lugar habitual de trabajo o donde se prestan los servicios, según sea el caso.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, GASTOS DE VIAJE Y MANUTENCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones y reglas:

Contratista: Persona natural o jurídica que presta sus servicios de apoyo o profesionales en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Desplazamiento de un contratista de prestación de servicios: Tiene lugar cuando el contratista debe cumplir actividades propias de la ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato, por fuera del lugar habitual o de cumplimiento previsto en el contrato.

Gastos de viaje: Corresponde al valor reconocido a los contratistas para sufragar los gastos de transporte, alojamiento y manutención, cuando deben pernoctar por fuera del lugar habitual o de cumplimiento previsto en el contrato como lugar de ejecución de sus obligaciones contractuales; así como a los gastos de transporte cuando el desplazamiento del contratista no implique pernoctar.

Área o sede habitual de ejecución contractual: Se entiende por área, o sede habitual de ejecución contractual, el territorio dentro del cual el contratista ordinariamente ejecuta las obligaciones pactadas en el contrato.

Será área o sede habitual de ejecución contractual, los municipios ubicados dentro de un perímetro de hasta 45km a la redonda, por lo cual en estos casos será prohibido pernoctar y sólo habrá lugar al pago de gastos de transporte. Quedan exceptuadas de esta regla aquellas regiones donde no se cuente con oferta de transporte en horarios nocturnos para el regreso, o que por razones de orden público se ponga en riesgo la seguridad del contratista.

Duración del desplazamiento: El término del desplazamiento, será el periodo de tiempo comprendido entre el día en que el contratista se desplace fuera de la sede habitual de ejecución contractual, hasta el día que regrese a ella, ningún desplazamiento de contratistas podrá superar quince (15) días calendario de manera continua, el contratista debe optimizar el tiempo y recursos asignados para el desarrollo eficaz de las actividades propuestas en el desplazamiento, salvo que por necesidades del servicio se requiera la ampliación del tiempo, para lo cual se requiere la aprobación del ordenador del gasto.

Solicitud de autorización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte: Corresponde al formato que se debe diligenciar solicitando la autorización

para el desplazamiento del contratista, el cual debe ser avalado por el supervisor correspondiente, con la debida justificación.

Legalización del Desplazamiento: Es el procedimiento mediante el cual el contratista presenta el formato establecido para el reconocimiento y pago de los gastos ocasionados con el desplazamiento, avalado por el supervisor, el original del formato junto con los soportes de las actividades realizadas reposará en la carpeta contractual, y en medio magnético a través del correo electrónico definido para tal fin por la Gerencia de Gestión Corporativa; el término de la legalización será dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución del desplazamiento, la falta de legalización impedirá un nuevo desplazamiento, así como la expedición de la certificación de cumplimiento para pago de honorarios por parte del supervisor, toda vez que está previsto como obligación contractual.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTOS, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE

ARTÍCULO TERCERO. - Programación y trámite: Los supervisores y/o coordinadores de las áreas correspondientes, son los responsables de remitir a la Gerencia de Gestión Corporativa, la programación quincenal de los desplazamientos mediante el correo electrónico definido para tal fin, así como las modificaciones, cancelaciones o cambios de fechas, con el fin de proceder a la expedición de actos administrativos y registros presupuestales correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes fechas:

- a. Hasta el día 8 calendario de cada mes – Programación entre el 16 y 30 del mismo mes
- b. Hasta el día 22 calendario de cada mes – Programación entre el 1 y 15 del mes siguiente

Las solicitudes de autorización de desplazamiento que no se remitan dentro de los términos indicados en el presente artículo, se entenderán como extemporáneas; en consecuencia, para su autorización y trámite deberán en todos los casos ser autorizadas por el Gerente de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO CUARTO. – Liquidación Gastos de desplazamiento y manutención: La escala de gastos de viaje al interior del país, será liquidada con base en la siguiente tabla, así:

NIVEL	Descripción desplazamiento	Valor día
I	Cuando no se requiera pernoctar y el desplazamiento se realice a ciudades o municipios ubicados a más de cuarenta y cinco kilómetros (45) y hasta sesenta (60) kilómetros de distancia del perímetro urbano de Bogotá, D.C. (incluye trayecto ida y regreso)	\$ 70.000
II	Cuando se requiera pernoctar; y el desplazamiento se realice a ciudades o municipios ubicados hasta sesenta (60) kilómetros de distancia de Bogotá, D.C.	\$ 120.000
III	Cuando se requiera pernoctar; y el desplazamiento se realice a ciudades o municipios ubicados a más de sesenta (60) kilómetros de distancia de Bogotá, D.C.	\$ 160.000

PARÁGRAFO: Los gastos de viaje previstos en la presente tabla, serán ajustados anualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC, definido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. — Prórrogas y Cancelaciones: Cuando se requiera la ampliación del número de días de permanencia del contratista en el lugar de desplazamiento, solo podrá obedecer a necesidades de las actividades derivadas del contrato y en ningún caso excederá el límite fijado en el presente acto administrativo; dicha prórroga deberá ser avalada y remitida por el supervisor del contrato y/o Coordinador, con no menos de tres (3) días de antelación, por el mecanismo definido por la Gerencia de Gestión Corporativa, los cambios que no se informen dentro de este término, deberán ser autorizados por el Gerente de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO. — Legalización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte: Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de todo desplazamiento, se deberá rendir informe sobre su cumplimiento en el formato establecido para tal efecto, debidamente diligenciado y avalado por el supervisor, el cual deberá ser remitido al correo electrónico definido para tal fin y su original debe reposar en la carpeta del contrato.

No se tramitarán nuevas solicitudes de desplazamiento, cuando no hayan sido legalizados los anteriores, salvo que el nuevo desplazamiento se requiera dentro de este mismo término.

ARTÍCULO SÉPTIMO. — Sobrecostos y multas: Las erogaciones causadas por cambio de tiquetes, pérdida de vuelos o cambios de reservas serán asumidas por el contratista que haya dado lugar a esta situación.

CAPÍTULO III AUSTERIDAD EN EL GASTO

ARTÍCULO OCTAVO: El ordenador del gasto, los supervisores y contratistas serán responsables de la austeridad del gasto, y por lo tanto, deberán observar las siguientes medidas de austeridad, previo a la realización de los trámites correspondientes a la autorización y/o aprobación de los gastos señalados en esta resolución:

- Solicitar los gastos de desplazamiento, de viaje o de transporte, según el caso, únicamente en aque-

llas situaciones que sea estrictamente necesario.

- En aquellos casos en los que se pretenda solicitar la autorización de gastos de desplazamiento o de viaje para adelantar reuniones con los mismos funcionarios y/o contratistas de la UAECD, se deberá privilegiar el uso de los medios tecnológicos o virtuales con los cuales cuenta la entidad.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO NOVENO. — Los formatos dispuestos para la Autorización y Pago de Desplazamientos, Legalización y/o Reintegro de Gastos de Viaje serán publicados y actualizados en el SGI.

ARTÍCULO DÉCIMO. — Para el reconocimiento de los gastos de desplazamiento y manutención, a los cuales hace referencia la presente Resolución, debe encontrarse estipulada tal obligación en el contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la Gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. — La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Una vez entre en vigencia se publicará en la página WEB de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director (E)

ACUERDOS LOCALES DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Acuerdo Local Número 02 (Julio 22 de 2020)

“Por el cual se adiciona un capítulo nuevo al Acuerdo No. 001 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las